

ESTADO No. 081

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GHCC-03	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	2	08/08/2019	0855	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0699 de fecha 29 de julio del 2019, realizado por la autoridad minera. 4.2 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento dentro del título minero se procederá a continuar el procedimiento sancionatorio iniciado dentro de los autos PARCU No. 0697 de fecha 22 de junio del 2015, y auto PARCU No. 1983 de fecha 17 de diciembre del 2018. 4.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD- CANCELACION, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7, El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contempladas en el decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						4.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los formatos básicos mineros anual del 2018 con su respectivo plano y el semestral del 2019, so pena de continuar la sanción correspondiente. 4.5 REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación y caducidad en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2019, so pena de continuar la sanción correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	08/08/2019	0856	El día 01 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500875852, la apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., allegó una solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO contra de TERCEROS INDETERMINADOS, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del citado contrato. 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la apoderada del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 12968, será esta Autoridad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 ibídem, que cita lo siguiente: <i><u>“(…) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (…).”</u></i> (Subrayado fuera del texto).
---------------	-------	---------------------	---	------------	------	--

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante, para el día martes **veintitrés (23) de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.**, fijando como punto de encuentro las instalaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, ubicada en la Av. 1 Calle 9 junto al Palacio Municipal, El Zulia - Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de **EL ZULIA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.

Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de **EL ZULIA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.

Se requiere a la Dra. **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, en calidad de apoderada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 8600025231, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 12968**, en su calidad de **QUERELLANTE**, para que indique a la Personería Municipal de **EL ZULIA** Departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado **CHARLY MENDOZA FLECHAS** y a la ingeniera de minas **LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No.**

						12968, Notificaciones: Calle 95 No. 11-51 oficina 404 – Ciudad de Bogotá D.C. QUERELLADOS: INDETERMINADOS
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ – LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ – VICTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ	2	08/08/2019	0857	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0701 de fecha 29 de julio del 2019, realizado por la autoridad minera. 4.2 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento dentro del título minero en cuanto a la presentación del formato básico minero anual del año 2016, se procederá a continuar el procedimiento sancionatorio iniciado dentro del auto PARCU No. 657 de fecha 2 de abril del 2018. 4.3 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0701 del 29 de julio del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 4.3.a Formato básico minero anual del 2017 4.3.b Formato básico minero semestral y anual del 2018. 4.3.c Formato básico minero semestral del 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	2	08/08/2019	0858	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. 04-012-98, Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 4 de junio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.

						ARTICULO SEGUNDO: Se impone medida de Seguridad, Consistente en; <i>“Suspensión inmediata de los trabajos de explotación de los tambores 26 y 27 del manto Parida al sur, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realice la Agencia Nacional de Minería y mitiguen los riesgos presentes...”</i>, de acuerdo a lo establecido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta PARÁGRAFO 1º. La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta la investigación del accidente por parte de la Autoridad minera, previa verificación de los correctivos del caso, a satisfacción de la entidad que las ordenó, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015. PARÁGRAFO 2. º. Informar al titular del Contrato Minero No. BEV-081, que solo se autorizan los trabajos de mantenimiento, descargue del estéril, ventilación y estabilización de la zona afectada por el derrumbe, tal y como lo dispuso el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta. ARTICULO TERCERO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, o se verá incurso en causal de caducidad dispuesta por el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001; esto es, <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero BEV-081, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	3	08/08/2019	0859	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de

febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. BJ6-091, Informe de Investigación de Accidente Minero GM-EC-0619 de fecha 18 y 19 de junio del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.

ARTICULO SEGUNDO.-En atención al Informe de Investigación de Accidente Minero GM-EC-0619 de fecha 18 y 19 de junio del 2019, la autoridad Minera requiere Bajo Apremio de Multa, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas;

- Continuar con la Capacitación al personal en la identificación, valoración y reporte de los riesgos que tiene el área de trabajo para los picadores en preparación, explotación y desarrollo con aras a crear compromiso de eliminar los riesgos y generar un ambiente de trabajo seguro. **Plazo otorgado. Treinta - 30 días**
- Continuar con la socialización del Procedimiento de Trabajo Seguro para ingreso y salida de personal; con base en ello elaborar estadísticas mensuales como indican el decreto 1072 de 2015, tener en cuenta que los trabajadores no deben de ingresar a labores subterráneas antes de que la supervisión identifique y socialice de los riesgos encontrados. **Plazo otorgado. Treinta - 30 días**
- Continuar con la socialización del Procedimiento de Trabajo Seguro que defina los casos específicos donde requiera suspensión temporal o clausura de trabajos que prohíban ingresar a los trabajadores en áreas de alto riesgo sin exponerlos. **Plazo otorgado. Treinta - 30 días**
- Hacer actualización de la capacitación en autocuidado a todos los trabajadores que involucre la operación minera. **Plazo otorgado. Treinta - 30 días**
- Continuar con el Procedimiento de Trabajo Seguro para monitoreo seguro de gases y dilución de los mismos, Socializar y medir el conocimiento adquirido por los trabajadores que involucren en el proceso de la explotación subterránea. **Plazo otorgado. Treinta - 30 días**

						-Se debe actualizar y hacer los ajustes necesarios del plan de emergencias, involucrando personal capacitado en salvamento minero, así como la realización del respectivo simulacro. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Continuar con el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento para labores en desarrollo, preparación y explotación con base a estudios geológicos y geomecánicos para cada manto. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Continuar con el sellamiento mediante tabiques en mampostería las labores antiguas y abandonadas. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Continuar con el Procedimiento de Trabajo Seguro y elaborar un programa de prevención y protección contra caídas de diferente nivel que incluya la capacitación, adquisición de equipos, instalación de medidas de control y demás requerimientos contemplados en la Resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Continuar con la actualización del plan de ventilación y ajustarlo a las condiciones generales; teniendo en cuenta que la mina la clasifican en categoría III, se requiere definir y asignar las responsabilidades evidenciando la divulgación, con registros y medición con indicaciones de las capacitaciones. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Continuar con la adecuación del formato para ejecución del plan de mantenimiento de vías de ventilación, bocavientos, ventiladores y otros. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Se debe garantizar monitoreo continuo de gases en las labores mineras subterráneas. Publicar y divulgar. Plazo otorgado. Treinta - 30 días -Se requiere elaborar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, en los diferentes mantos. Plazo otorgado. Noventa - 90 días -Se requiere adecuar y actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo la identificación valoración de los riesgos incluyendo el metano en las labores mineras subterráneas. Analizar los riesgos y elaborar el plan de prevención. Cumpliendo el decreto 1886 de 2015 título de ventilación. Plazo otorgado. Treinta - 30 días
--	--	--	--	--	--	--

*-Dentro de las disposiciones especiales para minas grusutuosas contempladas en el decreto 1886 de 2015, se requiere aplicar el artículo 62 (Estudio geológico), el artículo 63 y 64 (Análisis de riesgo) y el artículo 65 (Plan de prevención). **Plazo otorgado. Treinta - 60 días***

PARÁGRAFO 1º. Recordar al titular que los términos para subsanar y formular su defensa, son los dispuesto en el acta de visita objeto de este acto administrativo. Vencidos, sin la presentación de un informe se emitirá acto definitivo que imponga la Multa, de que trata el artículo 72 del Decreto 2655/88, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad.

ARTICULO TERCERO.-En atención al Informe de Investigación de Accidente Minero GM-EC-0619 de fecha 18 y 19 de junio del 2019, se modifica la medida adoptada en el acta de atención de emergencia ESSM-CT 008 del 28 de mayo de 2019, conforme a la visita de inspección de investigación realizada los días 18 y 19 de junio del 2019, quedando de la siguiente forma:

Parágrafo 1º. Imponer Medida de seguridad dentro del título BJ6-091, consistente en **"SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE PREPARACIÓN DE LAS SOBREGUIAS 2 Y 3 CORRESPONDIENTES AL TAMBOR 6 DIAGONAL (TAMBOR 2) DEL SUBNIVEL 3, MANTO 120 SUR, INCLINADO 2**

ARTICULO CUARTO.- Adicionalmente y conforme En atención al Informe de Investigación de Accidente Minero GM-EC-0619 de fecha 18 y 19 de junio del 2019, la autoridad requiere al titular Minero BJ6-091, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones adoptadas en el informe respectivo.

1. El trabajador debe ingresar al frente de trabajo una vez evaluado y monitoreados los gases por el personal técnico: Plazo otorgado: Permanente.

2. Los trabajadores deben ingresar a la mina con todos los elementos de protección personal, incluidos los autorrescatadores: Plazo otorgado: Inmediato.

3. Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de practica segura en cada una de las actividades y diferentes tareas: Plazo otorgado: Un (1) mes.

4. Incrementar el auto cuidado en cada uno de los trabajadores: Plazo otorgado: Permanente.

5. Retroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo y realizar el seguimiento respectivo: Plazo otorgado: Permanente.
6. Se deben de capacitar a más personal en lo referente a las brigadas de emergencia, especialmente en temas de Atención Pre hospitalaria, socializar y realizar el seguimiento. Plazo otorgado: 2 meses.
7. Darle mayor profundidad al programa de cultura preventiva, del auto cuidado, de la auto estima, apoyarse en talleres de familia, establecer dentro de esos programas la Seguridad Basada en el Comportamiento, para todos los trabajadores. Plazo otorgado: Permanente.
8. Continuar con la mitigación del material particulado que se produce en las labores mineras subterráneas, realizar el respectivo estudio de material particulado y dar cumplimiento al proceso de mitigación. Plazo otorgado: 3 meses.
9. Ajustar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos de acuerdo a la clase de accidente que se presentó y a otros riesgos probables.
10. Ajustar el plan anual de capacitación de acuerdo a los riesgos existentes
11. Ajustar la evaluación inicial de los estándares mínimos, correspondiente a la resolución 0312 de 2019.
12. Continuar con la adquisición y debida capacitación de los equipos auto rescatadores de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1886 de 2015 y la Resolución 958 de 2016. Plazo otorgado: 3 meses.
13. Realizar un estudio que permita minimizar y mitigar los riesgos asociados al polvo de carbón y demás material particulado en superficie: Plazo otorgado: 3 meses.

ARTICULO QUINTO.- Informar al titular del Contrato Minero BJ6-091, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.

						ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES LTDA	2	08/08/2019	0860	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-710 del 29 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-710 del 29 de de julio de 2019, la autoridad minera realizan las siguientes actuaciones administrativas; - Requerir al titular minero, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 y II trimestre del año 2019. - APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEWA-01, el Formato Básico Minero Semestral del 2018 - NO APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEWA-01, el Formato Básico Minero Anual del 2018, hasta tanto sea allegado el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018 - APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEWA-01, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane los requerimientos realizados, o en su defecto se será requerido bajo apremio de Multa. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.

AUTO PARCU	456 HFOH-09	MARGRES LTDA – LAURENTINO JAIMES GAMBOA	1	08/08/2019	0861	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-711 del 29 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-711 del 29 de julio de 2019, la autoridad minera realizan las siguientes actuaciones administrativas; <i>-APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2017</i> <i>-APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2018</i> <i>-APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores actualizada</i> <i>-APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001285 con vigencia del 14/12/2018 al 14/12/2019.</i> ARTÍCULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-711 del 29 de julio de 2019, la autoridad minera requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al tenor del artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001, las siguientes obligaciones contractuales; <i>-Requerir al titular minero, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.</i> <i>-NO APROBAR y REQUERIR, el Formato Básico Minero anual del 2016</i> <i>-REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane los requerimientos realizados, o en su defecto se impondrá la multa respectiva. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
---------------	----------------	---	---	------------	------	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA	2	08/08/2019	0862	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-707 del 29 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-707 del 29 de julio de 2019, la autoridad Minera requiere bajo apremio de Multa, la siguiente obligación contractual: -REQUERIR al titular minero, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019. -REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane los requerimientos realizados, o en su defecto se impondrá la multa respectiva ARTICULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-707 del 29 de julio de 2019, la autoridad Minera requiere bajo causal de caducidad, al tengo del artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, la siguiente obligación contractual: -Reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un monto Asegurar de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 70.336.100), según REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 334 del 13 de septiembre del 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM). PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane el requerimiento a la reposición de la garantía Minera, o en su defecto se ordenará la caducidad respectiva.

						ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	2	08/08/2019	0863	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-708 del 29 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-708 del 29 de julio de 2019, la autoridad Minera requiere bajo apremio de Multa, la siguiente obligación contractual: -Requerir al titular minero, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019. -Requerir Formato Básico Minero Anual del 2017. -Requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2018 y Semestral del 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane los requerimientos, o en su defecto se impondrá la multa respectiva. ARTICULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-708 del 29 de julio de 2019, la autoridad Minera realiza las siguientes actuaciones administrativas: -APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KB6-08021, el Formato Básico Minero Semestral del 2018 -APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KB6-08021, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001430 con vigencia del 01/04/2019 al 01/04/2020

						ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	197 GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	1	08/08/2019	0864	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-709 del 29 de julio de 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-709 del 29 de julio de 2019, la autoridad Minera requiere bajo apremio de Multa, la siguiente obligación contractual: <i>-REQUERIR al titular minero, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.</i> PARÁGRAFO 1º. Se le fija al concesionario, un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane los requerimientos realizados, o en su defecto se impondrá la multa respectiva. ARTÍCULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-709 del 29 de julio de 2019, la autoridad minera realizan las siguientes actuaciones administrativas; <i>APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGLI-01, el Formato Básico Minero anual del 2018, con su respetivo plano de labores actualizado.</i> <i>APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGLI-01, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.</i> ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **9 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
9Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta